CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
02 - MESA RECEPTORA TUCUMÁN 1381/85-02
COPIA ESTUDIO
16 MAY 2019
SIENDO LAS HORAS
..... FIRMA DE LETRADO
..... COPIAS.- CONSTE.-

Contencioso Administrativo Nro. 3
Secretaria Nro. 6

CONTESTA - SOLICITA SE DICTE SENTENCIA CON COSTAS

Señor Juez:

ZHENG YAN, por derecho propio, constituyendo nuevo domicilio procesal conjuntamente con mi letrado latrocinante **Dr. Alejandro Cesar Bevacqua, T°73 F°905 CPACF**, en Av. Corrientes 1312 Piso 3 Oficina 301 Capital Federal, constituyendo domicilio electrónico en **Usuario 20243083428**, en los autos caratulados: **" ZHENG YAN C/ESTADO NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES S/ Amparo por Mora"**, (Expte. N° 179/2019), a V.S. digo:

I.- OBJETO

Vengo a contestar el traslado conferido por V.S., del informe presentado por el represéntate legal de la Dirección Nacional de Migraciones, solicitando se rechace el mismo y se dicte sentencia, declarando abstracta la cuestión y se impongan las costas a la demandada.-

II.- CONTESTA TRASLADO

Cabe recordar que, el deber de la Administración de decidir en cada caso concreto, proviene de un principio que trasciende el marco del derecho público escrito. No decidir o decidir fuera de plazo constituye conductas irregulares de la Administración que perjudican al particular y atentan contra el accionar eficaz de aquella (Conf. C.N. Apel. Cont. Adm. Fed, Sala V, inre, "orazi", del 10/02/1999). El individuo tiene derecho básico a que se resuelvan fundadamente sus peticiones, ya que eso es nada más que lo que por derecho corresponde. Entonces, debe adoptarse un criterio amplio acerca de la procedencia de los medios conducentes a que aquel derecho se haga realmente efectivo (Conf., Gordillo, Agustín, "Amparo por mora y derecho a una decisión fundada", publicado en la LL, 1995-D,306, nota al fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil , Sala B, in re, "Donati"; también publicado en Cien notas de Agustín, FDA, Bs. As., 1999,pp.42 y ss).-

A su vez cualquier órgano de la Administración ante el cual se interpone una petición esta obligado a expedirse, porque de lo contrario carecería de sentido el derecho constitucional de peticionar a las autoridades el que no se agota con el hecho de que el ciudadano pueda pedir sino que exige una respuesta.

Frente al derecho de petición se encuentra la obligación de resolver (Sala I, in re, "Los Dos Chinos", del 31/03/1982; idem anterior, Sala IV, in re, "Bevacqua", del 26/06/1991; idem anterior, Sala II, in re, "Fernández Moran", del 19/11/1992, entre otros).-

Sentado lo anterior, cabe recordar que la ley 19.549 (modificada por la ley 21.686) exige para la procedencia formal del amparo por mora que el peticionante acredite la mera situación objetiva de mora administrativa. Esto es, que la Administración haya dejado vencer los plazos fijados y, en caso de no existir estos que haya transcurrido un plazo que exceda de lo razonable sin que se hubiera emitido el dictamen o resolución que requiera el interesado (Creo Bay "Amparo por mora de la Administración Publica" pag. 65/6).-

El objeto de la acción se limita a obtener del tribunal una orden de pronto despacho. El juez no puede, entonces, determinar el contenido del acto cuya emisión se ordene y menos reconocer otro derecho que el de obtener una decisión expresa (conf. Sala II, in re "Cosentino María Victoria c/Autopistas del Sol S.A. s/Amparo por mora" del 26/06/2008).-

En el caso de autos, se efectuó petición en las actuaciones administrativas en fecha 24 DE AGOSTO DE 2018.

Conforme la documental acompañada por la demandada, ante el ingreso el oficio judicial, es que la demandada en el expediente administrativo emite la Disposición, por la cual se resuelve el pedido de regularización migratoria solicitado por la actora

Que en virtud de lo manifestado en el apartado anterior, esta parte entiende que ha desaparecido la conflictividad real que motivo la promoción de la acción intentada y solicito a V.S. que se ***declare abstracta la cuestión sometida a su juzgamiento.***

Que al respecto vengo a manifestar a V.S. que la acción de amparo promovida por esta parte, fue motivada por afectar el principio de racionalidad y por los **excesivos plazos en que la administración dicte el pertinente acto administrativo.**

Así, la demora en resolver resulta injustificada, arbitraria e ilegítima, teniendo en espera una excediendo toda pauta temporal razonable. Mas aun, **se debió iniciar esta acción judicial**, para que la demandada resolviera las actuaciones administrativas.

Cabe señalar que el acto administrativo requerido fue dictado con posterioridad al inicio de este amparo, y que la demora excesiva de la demandada en expedirse obligo a esta parte a iniciar estas actuaciones

En el entendimiento que la demora injustificada, arbitraria e ilegítima de la contraparte ***obligó a esta parte a litigar***, es que solicito a V.S. que **las costas sea impuesta a la aquí demandada.**

Proveer de conformidad,
Será Justicia.

